Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Desarrollo
Rural y Medio Ambiente
Landa Garapeneko eta
Ingurumeneko Departamentua

RESOLUCIÓN 127E/2023, de 19 de abril, del Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático

OBJETO	CONCESIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA Y AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE
DESTINATARIO	JAVIER GUEMBE RODRIGUEZ

Tipo de Expediente	Concesión de autorización ambiental unificada			
Código Expediente	0001-0056-2022-000008		**Fecha de inicio**	19/02/2022
Unidad Gestora	Servicio de Economía Circular y Cambio Climático			
	Teléfono	848426254-848427587	**Correo-e**	autprema@navarra.es
Clasificación	**Legislación**		**Actividad**	
	Ley Foral 17/2020, de 16-12		Anejo 1 / Grupo 10.12	
	R.D.L. 1/2016, de 16-12		Centro no incluido	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11		Centro no incluido	
	Ley 21/2013, de 9-12		Centro no incluido	
Instalación	Instalación porcina de cebo			
Titular	JAVIER GUEMBE RODRIGUEZ			
Número de centro	3115209026			
Emplazamiento	Polígono 10 Parcela 1441 y 1442			
Coordenadas	UTM-ETRS89, huso 30N, x: 584.211 e y: 4.706.720			
Municipio	LERÍN			
Proyecto	Instalación porcina de cebo (1944 plazas de más de 20 kg)			

Esta instalación se encuentra incluida en el Anejo 1, Grupo 10.12 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental y, en consecuencia, se encuentra sometida al régimen de autorización ambiental unificada.

El expediente ha sido tramitado conforme a lo dispuesto en el capítulo I del título II del reglamento de desarrollo de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, aprobado por Decreto Foral 26/2002, de 30 marzo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, el proyecto fue sometido al trámite de información pública durante un período de veinte días. En Anejo de la presente Resolución se incluye una relación de las alegaciones presentadas y la respuesta a las mismas.

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de quince días, sin que el mismo haya presentado alegación alguna a dicha propuesta.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resolución 107/2019, de 8 de noviembre, del Director General de Medio Ambiente,

RESUELVO:

PRIMERO.- Conceder autorización ambiental unificada a la instalación de Instalación porcina de cebo, cuyo titular es JAVIER GUEMBE RODRIGUEZ, ubicada en término municipal de LERÍN, de forma que la instalación y el desarrollo de la actividad deberán cumplir las condiciones contempladas en el Proyecto de autorización ambiental unificada y en el resto de la documentación adicional incluida en el expediente administrativo y, en cualquier caso, las condiciones y medidas incluidas en los Anejos de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Conceder autorización de actividad en suelo no urbanizable a la mencionada instalación, según lo previsto en la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre de Ordenación del Territorio y Urbanismo, conforme a la documentación aportada y teniendo en cuenta el cumplimiento de las determinaciones incluidas en el Anejo IX de esta Resolución. La ejecución o puesta en marcha de la actividad o actuaciones que ampara esta Resolución deberá realizarse en el plazo máximo de dos años desde la fecha de notificación, trascurrido el cual, la autorización agotará automáticamente sus efectos y devendrá ineficaz.

TERCERO.- Inscribir el centro como Productor de Residuos Peligrosos con el número 15P02152090262022 en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de la Comunidad Foral de Navarra. Los residuos que podrá producir son los incluidos en el Anejo III de esta Resolución. Cualquier cambio en la producción de los residuos deberá ser notificado al Servicio de Economía Circular y Cambio Climático del Gobierno de Navarra a efectos de su inclusión en el citado Registro.

CUARTO.- Aprobar el Plan de Producción y Gestión de Estiércoles de la instalación ganadera, con el número 1520101441/2/1, incluido en el Anejo XI de la presente Resolución.

QUINTO.- La ejecución del proyecto y puesta en marcha de la actividad deberá realizarse en un plazo máximo de cinco años, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental. En caso contrario, la autorización ambiental unificada debe entenderse caducada y sin efecto alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre.

SEXTO.- La instalación no podrá iniciar su actividad sin que el titular presente una declaración responsable de puesta en marcha, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental. Asimismo, si el proyecto no se ejecuta en su totalidad podrá iniciarse, siempre que cuente con las medidas correctoras y demás condiciones relativas a la parte del proyecto ejecutada, debiéndose presentar la declaración responsable de puesta en marcha parcial.

SÉPTIMO.- Junto con la declaración responsable de puesta en marcha, el titular deberá presentar los siguientes documentos:

- La documentación que justifique el cumplimiento de las condiciones urbanísticas establecidas en el Anejo IX de la presente resolución.
- Una declaración en la que el titular se comprometa a revertir el suelo a su estado original en un plazo máximo de cinco años en caso de cese de la actividad autorizada.
- Documentación gráfica que evidencie la solución adoptada para prevenir el acceso de la fauna necrófaga a la zona de almacenamiento y gestión de los cadáveres, así como las medidas de integración paisajística, según lo indicado en el Anejo VI.

OCTAVO.- Para llevar a cabo cualquier modificación de la instalación, el titular deberá comunicarlo previamente, indicando razonadamente si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental.

NOVENO.- Las condiciones de la autorización ambiental unificada podrán ser modificadas o revisadas de oficio por la Dirección General de Medio Ambiente, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 27 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental.

DÉCIMO.- El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resolución supondrá la adopción de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el régimen sancionador establecido en el Título III de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial, que seguirá siendo aplicable.

UNDÉCIMO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

DUODÉCIMO.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución

DECIMOTERCERO.- Trasladar la presente Resolución a GUEMBE RODRIGUEZ, JAVIER, al Ayuntamiento de LERÍN, a Greenpeace, al Servicio de Ganadería, al Servicio de Infraestructuras Agrarias, al Servicio de Territorio y Paisaje, al Servicio de Biodiversidad y al Servicio de Guarderío de Medio Ambiente, a los efectos oportunos.

Pamplona, 19 de abril de 2023
El Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático.- Pedro Zuazo Onagoitia.

ANEJO I

INSTALACIÓN AUTORIZADA

- **Breve descripción de la actividad**
  - Explotación porcina de cebo con 1.944 plazas, dedicada al engorde de cerdos hasta 110 kg (233,28 UGM), momento en el que se trasladan a matadero para su sacrificio.
  - Potencia total instalada de 10 kW.
  - A los efectos de una futura modificación sustancial de la autorización ambiental unificada se tendrán en cuenta los siguientes valores de referencia:
    - Capacidad de producción: 233,28 UGM, 1.944 plazas de cebo
    - Consumo de agua: 4.280 m^3/año
    - Consumo de materias primas: 1.274,025 t/año de piensos
    - Consumo de gasóleo: 1,5 m^3/año
    - Superficie construida: 3.928,80 m^2

- **Localización**

ANÁLISIS DE LOCALIZACIÓN - DF 148/2003, de 23 de junio				
Especie ganadera	Porcino de cebo	Tamaño población (habitantes)		Lerín: 1.775 hab
Tamaño instalación (UGM)	233,28	Capacidad instalación		Gran
Distancias (metros)				
	Anejo I (no porcino)	Anejo II (porcino)	Proyecto	Cumplimiento
A núcleo urbano		1.000	2.250	Sí
	Anejo III (otros elementos)		Proyecto	Cumplimiento
Cauce de agua, embalse	35		740	Sí
Acequias y desagües de riego	10		>10	Sí
Pozo, manantial, embalse abastecimiento	15		>15	Sí
Tubería abastecimiento de agua	15		>15	Sí
Zonas de baño	200		>200	Sí
Espacios protegidos y parques	200		>200	Sí
Autopistas, autovías, carreteras, vías	100 (sólo porcino)		>100	Sí
Otras vías públicas	25 (sólo porcino)		>25	Sí

ANÁLISIS DE LOCALIZACIÓN – RD 306/2020, de 11 de febrero (SOLO PORCINO)			
Distancias (metros)			
	Anexo V	Proyecto	Cumplimiento
A núcleo urbano	1.000	2.250	Sí

- **Edificaciones, recintos, instalaciones y equipos más relevantes**

DENOMINACIÓN	DESTINO / USO	PROD	SUPERFICIE (m²)	PLAZAS	CAPACIDAD FOSAS (m³)	CARACTERÍSTICAS / DESCRIPCIÓN
Nave	Cebo	Sí	1.668	1944	330	Dimensiones: 108 x 15 m² útiles. Nave dividida en dos bloques, separados por un pasillo de manejo transversal. En cada bloque 4 filas con dos pasillos longitudinales con 18 cochiqueras/fila en uno y 17 cochiqueras/fila en otro. Suelo parcialmente emparrillado de hormigón. Tolva húmeda o cazoleta. Fosas semienterradas en V de 0,80 m de profundidad y 1,80 m de anchura. Ventilación natural con apertura y cierre de ventanas automático. Depósito gasóleo y grupo electrógeno adosados en la fachada Sur de la nave.
Local técnico	Oficina de control, aseos y vestuarios	No	50	-	-	Dimensiones 10 x 5 m² Solera de hormigón. Almacén de 14,20 m².
Silos	Almacenamiento piensos	No	15	-	-	Dos silos de 18 m³ sobre losa de cimentación de 6,0 x 2,5 m.
Depósito agua	Almacenamiento agua	No		-	-	Depósito 50 m³ sobre terraplén de 5 m de altura

– Almacenamientos exteriores de estiércoles.

DENOMINACIÓN	DESTINO / USO	TIPO DE CUBIERTA	SUPERFICIE (m²)	CAPACIDAD ÚTIL (m³)	CARACTERÍSTICAS / DESCRIPCIÓN
Balsa	Purín bruto	Cubierta de polipropileno armado de 1,5 mm de espesor, anclada mediante anclajes de aluminio y taco químico, con junta de estanqueidad.	2105	4800	Dimensiones: 48x48 m² y 3,5 m profundidad. Taludes 2H:1V Impermeabilizada mediante lámina PEAD. Red de drenaje “espina de pez” bajo lámina geotextil conectada a arqueta control fugas. Carga por debajo de la superficie y descarga próxima al fondo. Chimeneas (1 ud/49 m²) para la

					gestión de metano, de ϕ 90 mm de orificio de salida, distribuidas en planta cada 7 m aproximadamente, con una abertura de agitación. Vallado perimetral.

- **Uso de energía y combustibles**
  - Suministro eléctrico mediante generador eléctrico de 12 KVAs con un consumo estimado de 1,2 l/h. Se estima un consumo de gasóleo de 1.500 litros/año.

DENOMINACIÓN	DESTINO/USO	CARACTERÍSTICAS/DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN
Depósito gasóleo	Generador de electricidad 12 kVAs	Depósito 1000 l, doble capa	Adosado en el exterior de la nave (fachada Sur). ETRS89 UTM X: 584.188; Y: 4.706.838

- **Uso del agua**
  - El suministro de agua se realizará desde la red de riego existente en la parcela, del Canal de Navarra. Se instalará un depósito para reserva de agua de 50 m³.
  - Consumo de agua para alimentación del ganado estimado en 3.822 m³/año. Se estiman 230 m³/año de pérdidas en bebederos.
  - Consumo de agua para limpiezas estimado en 230 m³/año.

- **Consumos de materias primas, productos químicos y otros materiales:**
  - Se estima un consumo total de piensos de 1.274.025 kg/año.
  - Se utilizan aminoácidos digestibles esenciales con el fin de reducir el porcentaje de proteína.
  - Se utilizan fitasas para reducir el fósforo excretado.

- **Descripción del proceso productivo – Número de plazas**
  - Se trata de una granja de 1.944 plazas para el cebo de ganado porcino desde los 20 a los 110 kg de peso vivo, realizando vacío sanitario mediante la práctica “todo dentro-todo fuera”.
  - Los datos productivos más importantes son:
    - Ciclos/año: 2,5
    - Vacío sanitario entre dos ciclos: 12 días
    - Entrada de lechones con 20 kg de peso vivo.
    - Salida de animales de 110 kg de peso vivo.
    - Mortalidad del 4 %
    - Lechones entrados: 4.860
    - Nº cerdos salidos a matadero: 4.665
    - Salidas: 4.665 x 110 kg /cerdo = 513.150 kg
  - Alimentación multifase, adaptando la composición del pienso (proteínas, aminoácidos, minerales, etc.) a las necesidades del animal en cada fase.

- **Producción anual de estiércoles**

TIPO ESTIÉRCOL	CANTIDAD (m^3)	NITROGENO (kg)	FOSFORO P_2O_5(kg)
Purín bruto	1.943,67	16.812,40	9.487,06

- **Sustancias peligrosas relevantes**

Las sustancias peligrosas presentes en la instalación, consideradas relevantes para la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, y las características de sus fuentes principales, son las siguientes:

FUENTE	SUSTANCIA	CÓDIGO H	CANTIDAD	SITUACIÓN	ANTIGÜEDAD	ACCESIBILIDAD	CUBETO RETENCIÓN
Depósito superficial	Gasóleo	H411, H226	1,00 m^3	ETRS89 H30N UTM X: 584.188; UTM Y: 4.706.838	< 5 años	Cerrado y con control	Doble pared

- **Informe Base de Suelos**

Mediante el uso del método de cálculo desarrollado a solicitud del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, con objeto de llevar a cabo una valoración de los informes preliminares de suelos, en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 18 de enero, se ha valorado el riesgo potencial en el emplazamiento de una posible contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por las sustancias peligrosas relevantes presentes en la instalación. Se ha obtenido un valor inferior al mínimo considerado como significativo para que fuera exigible la elaboración de un Informe base de la situación de partida del emplazamiento antes de iniciar la explotación, por lo cual dicho Informe base no es necesario.

- **Suelos contaminados**

La actividad desarrollada no se encuentra incluida dentro de las actividades citadas en el artículo 3 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
Por ello, no es necesaria la elaboración de un informe preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que se desarrolla la actividad.

ANEJO II

CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES DE FUNCIONAMIENTO

ÍNDICE

1. Producción y gestión de estiércoles.
2. Valores límite de emisión y medidas técnicas complementarias.
   2.1. Emisiones a la atmósfera y al suelo
   2.2. Focos de emisión
   2.3. Vertidos de aguas
   2.4. Optimización del uso de agua
   2.5. Optimización del uso de energía
   2.6. Plan de mantenimiento
3. Almacenamientos
4. Producción de residuos. Procedimientos y métodos de gestión.
   4.1. Residuos producidos
   4.2. Almacenamientos de residuos
   4.3. Medidas específicas
   4.4. Supbroductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH)
5. Protección del suelo y las aguas subterráneas
   5.1. Medidas de protección
   5.2. Mantenimiento de las medidas de protección
6. Mejores Técnicas Disponibles
7. Control de emisiones y residuos.
   7.1. Control de alimentación
   7.2. Control del consumo de agua
   7.3. Control de energía: combustibles
   7.4. Control de la gestión y producción de estiércoles
      7.4.1. Composición de estiércoles
      7.4.2. Evolución de suelos receptores
      7.4.3. Conducciones de estiércoles líquidos
      7.4.4. Registro de control
   7.5. Control de vaciado de fosas interiores
   7.6. Control de la producción
   7.7. Control de emisiones a la atmósfera: plan de Gestión de Olores
8. Funcionamiento anómalo de la instalación.
   8.1. Plan de Actuación
   8.2. Actuación en caso de accidentes
9. Cese de actividad y cierre de la instalación.
   9.1. Cese de actividad
   9.2. Cierre de la instalación
10. Declaraciones e informes periódicos de emisiones y residuos.

ANEJO II

CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES DE FUNCIONAMIENTO

1. Producción y gestión de estiércoles.

- El estiércol producido a lo largo del año será gestionado conforme al Plan de Producción y Gestión de Estiércoles número 1520101441/2/1, siendo destinado a su valorización agrícola mediante uso como fertilizante.
- La aplicación y almacenamiento del estiércol se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Foral 148/2003, de 23 de junio, por el que se establecen las condiciones técnicas ambientales de las instalaciones ganaderas en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, y en la Orden Foral 234/2005, de 28 de febrero, por la que se establecen las condiciones aplicables a la producción, almacenamiento y gestión de estiércol.
- A partir del 1 de enero de 2024, conforme a lo indicado en el Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios (artículo 4.5), se respetarán los periodos de prohibición para fertilización nitrogenada establecidos en el Anejo II del citado real decreto.
- Cualquier modificación en el Plan de Producción y Gestión de Estiércoles deberá ser comunicada al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente para su validación, tanto si supone una renovación del Plan, como si supone una actualización del mismo.

2. Valores límite de emisión y medidas técnicas complementarias.

2.1. Emisiones a la atmósfera y al suelo

- Con el fin de conseguir las mínimas emisiones de NH_3, CH_4, N_2O y partículas a la atmósfera y de nitrógeno y fósforo al suelo, se mantendrá los sistemas y procedimientos detallados a continuación:
  - El estiércol deberá aplicarse al terreno haciendo uso de sistemas de reparto localizado, del tipo rampa de tubos colgantes, zapatas colgantes y discos o rejas, todos los cuales proporcionan un reparto uniforme del estiércol y minimizan las pérdidas de nitrógeno por volatilización, además de posibilitar un ajuste adecuado de la dosis aplicada que evite la generación de escorrentías superficiales.
  - En cualquiera de los sistemas de reparto localizado, y con el fin de asegurar la condición de reparto uniforme, el equipo de reparto deberá disponer de un sistema distribuidor de precisión, que garantice la uniformidad de la dosis en todos los tubos de salida, garantizando una variación máxima de caudal entre las distintas salidas del 10%, en las condiciones más desfavorables del terreno. Asimismo, el equipo deberá de ser capaz de adecuar tanto el caudal como la velocidad de avance con el fin de ajustar el reparto a la dosis de nitrógeno elegida.
  - La incorporación del estiércol al suelo deberá realizarse en un plazo máximo de 12 horas tras su aplicación. Esta incorporación podría no realizarse en caso de que el cultivo pueda verse dañado tras la aplicación del abonado de cobertera, y no es necesaria cuando la aplicación se realice con inyectores o enterradores.
  - La época más adecuada de aplicación es durante el periodo de máximo desarrollo vegetativo del cultivo. En caso de no poderse realizar la aplicación durante la implantación del cultivo, se repartirá el estiércol lo más próximo posible a la siembra.
  - La dosis de Nitrógeno aplicada a los cultivos actuales y a otros posibles se ajustará a las necesidades nutricionales de los mismos. En ningún caso se superarán las 250 UF de nitrógeno/ hectárea y año.
  - Homogeneización del estiércol en las fosas (batido) antes de extraer para aplicar. El llenado de los depósitos y balsas se realizará por debajo de la superficie y la descarga lo más cerca posible de la base del depósito.

– **Catalogación de la actividad**. La actividad se clasifica en el Grupo C, código **10 05 03 02**, del Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010), actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

2.2. Focos de emisión

FOCO		CAPCA - 2010		COMBUSTIÓN			CONTROL
Número	Denominación	Grupo	Código	Potencia térmica nominal	Unidades potencia	Combustible	LEN
1	Grupo electrógeno	-	02 03 04 04	< 1,00	MWt	Gasóleo	No

– **Catalogación de los focos**. Los focos de emisión han sido clasificados según el Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010), actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

– **Focos sin control externo.** Dadas sus características y catalogación los focos se encuentran eximidos de control externo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, así como de la obligación de disponer de sitios y secciones de medición conforme a la norma UNE-EN 15259.

2.3. Vertidos de aguas

– Las aguas residuales fecales generadas en los aseos y servicios del personal deberán ser recogidas y conducidas a la balsa de almacenamiento de purines.
– No se generará ningún tipo de vertido de aguas residuales en la instalación.

2.4. Optimización del uso de agua

– Se aplicarán las siguientes medidas para la reducción del consumo de agua:
  - Utilización de tolva húmeda o bebederos de cazoleta
  - Ajuste del caudal de bebederos de chupete a 1,5 l/min.
  - Limpieza mediante hidrolimpiadora a presión tras remojado previo.

2.5. Optimización del uso de la energía

– Instalación de bombillas de bajo consumo.

2.6. Plan de mantenimiento

Se realizará un plan de control y revisión de las instalaciones conforme a las siguientes indicaciones:

– El titular deberá cumplimentar un Libro de Registro de Mantenimiento donde anotará la fecha y las actuaciones de mantenimiento llevadas a cabo.
– Mantenimiento de bebederos y comederos: Revisión, sustitución y reparación diaria de posibles averías o desperfectos en los elementos y control de caudales de bebederos durante el periodo de vacío sanitario En el libro de registro se anotará las reparaciones realizadas, indicando la nave, el número de piezas a sustituir e incidencias.
– Mantenimiento del sistema de distribución de agua y pienso: La revisión se hará una vez al mes, anotándose en el libro en el caso de que existan reparaciones.
– Mantenimiento y revisión de los equipos de consumo energético: Mensualmente se realizará una revisión completa de los puntos de consumo energía. En el libro de registro se anotará las reparaciones realizadas, indicando la nave, el número de piezas a sustituir e incidencias.
– Mantenimiento y comprobación puntual al inicio de las épocas de reparto y, en todo caso, una vez al año de la maquinaria utilizada para la aplicación al campo del estiércol. Se comprobará que está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada. Se anotará en el libro la fecha y las reparaciones realizadas.

- Plan de mantenimiento de la cubierta flexible de la balsa de purines: Se inspeccionará quincenalmente:
  - Integridad y sellado de la cubierta.
  - Elementos de flotación y canalizaciones para la evacuación de las aguas de lluvia: integridad y presencia de anomalías.
  - Comprobar que los niveles de lluvia no superan el límite fijado a la bomba de achique.
  - Chimeneas de evacuación de gases: integridad y presencia de anomalías.
  - Correcto funcionamiento de los elementos de bombeo y agitación: integridad y presencia de anomalías.

3. Almacenamientos.

- Los depósitos de almacenamiento de cualquier producto líquido, sea materia prima o residuo, susceptible de originar la contaminación de las aguas o del suelo, o de afectar negativamente al funcionamiento de las redes de saneamiento, se emplazarán bajo una cubierta que los proteja eficazmente de las inclemencias meteorológicas, y deberán ser de doble capa o disponer de un cubeto de retención de posibles fugas o derrames, cuya capacidad sea igual o superior al mayor de los siguientes valores:
  - 100 % de la capacidad del depósito asociado más grande.
  - 30 % de la capacidad total de los depósitos contenidos en el cubeto.

Dicho cubeto deberá ser estanco y resistente a los productos contenidos, no disponiendo de ningún sistema de evacuación por gravedad y no debiendo asociarse a depósitos de sustancias incompatibles entre sí por reacción química.

- Para evitar la contaminación de las aguas o del suelo, el depósito de gasóleo de doble capa y el punto de suministro de gasóleo deberán situarse bajo una cubierta que los proteja eficazmente de las inclemencias meteorológicas, y sobre una superficie impermeable y estanca, de la cual se puedan recoger los posibles derrames.

4. Producción de residuos. Procedimientos y métodos de gestión.

4.1. Residuos producidos

- Los residuos que se producirán y el procedimiento de gestión final a seguir en cada caso serán los especificados en el Anejo III de esta autorización ambiental integrada.

4.2. Almacenamientos de residuos

- Los residuos se almacenarán separados y ordenados adecuadamente, en zona acondicionada al efecto, a salvo de las inclemencias climáticas, en particular, del agua de lluvia, hasta que sean retirados por los gestores autorizados correspondientes. Las zonas de almacenamiento deberán disponer de superficie suficiente y de las condiciones necesarias para evitar fugas o derrames accidentales. Los almacenamientos de residuos en estado líquido o pastoso deberán disponer de cubetos de seguridad o algún sistema de drenaje seguro que contenga las posibles fugas o derrames accidentales.
- Los residuos zoosanitarios generados que tengan la consideración de peligrosos, deberán almacenarse, debidamente segregados, en contenedores o depósitos estancos y protegidos de forma eficaz contra la lluvia, para ser posteriormente entregados a empresa gestora de los mismos, debidamente autorizada.
- Las condiciones generales de almacenamiento de residuos serán las establecidas en la página Web del Gobierno de Navarra: Portal Temático de Residuos/ almacenamiento y traslado de residuos.

4.3. Medidas específicas

- El titular entregará los residuos a un gestor autorizado y conservará documentación fehaciente de dicha entrega. En caso de residuos peligrosos infecciosos, el gestor se encargará de suministrar un contenedor adecuado y retirarlo cuando esté lleno.
- El titular de la instalación deberá disponer de una acreditación documental emitida por el gestor externo al que entrega los residuos o por el operador de traslado, en el que se justifique la operación de gestión que se realiza con cada uno de ellos, hasta la operación final de gestión realizada.
- El titular de la instalación deberá mantener un archivo cronológico, en formato adecuado y soporte informático, de producción de residuos según se establece en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados. Este registro deberá encontrarse en las instalaciones de la actividad, permanentemente actualizado y a disposición de la autoridad competente que lo solicite.
- Los envases usados se gestionarán a través de gestor autorizado o, en el caso de que los envases hayan sido puestos en el mercado a través de un sistema integrado de gestión, conforme a lo establecido por dicho sistema (SIG).
- El procedimiento de gestión documental será el establecido en la página Web del Gobierno de Navarra: Portal Temático de Residuos/ almacenamiento y traslado de residuos.

4.4. Subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH)

- Únicamente será de aplicación la normativa de residuos para los SANDACH que se destinen a incineración, vertedero, biometanización o compostaje, de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

5. Protección del suelo y las aguas subterráneas.

5.1. Medidas de protección

- La salida y conducción de las aguas de las bajantes de canalización de pluviales a la escorrentía del terreno se realizará de manera que estas no se mezclen con zonas de almacenamiento o manejo de materiales que puedan provocar su contaminación.
- La forma de evacuación de la escorrentía de la superficie urbanizada de la parcela se hará de manera que no se generen problemas de encharcamiento, erosión u otros daños sobre las parcelas próximas a la instalación.
- La balsa de almacenamiento de purines dispondrá de sistema de drenaje de fondo para el control de fugas. La revisión de la arqueta de control de la balsa de purín se realizará los días 1 y 15 de cada mes, anotándose si existen fugas o no, y cualquier otro tipo de incidencia.
- Para evitar el rebosamiento de la balsa exterior de almacenamiento de purines se deberá mantener disponible un margen de reserva de, al menos, el 10 % de su capacidad útil.
- La carga de las cisternas para el reparto agrícola se llevará a cabo mediante extracción con un sistema de bombeo desde la coronación de la balsa de purines. El operario mediante accionamiento de la bomba, deberá controlar que la carga se haga de forma correcta, sin que se derrame purín o se exceda la capacidad de llenado del equipo.
- En el plan de gestión para la aplicación de estiércol se han excluido las zonas de riesgo establecidas en el Decreto Foral 148/2003, de 23 de junio, con objeto de evitar la contaminación de acuíferos o cursos de agua.

5.2. Mantenimiento de las medidas de protección

- Se establece el siguiente Programa de actuaciones para el mantenimiento y supervisión periódica de las medidas para la protección del suelo y las aguas subterráneas, con el fin de asegurar su buen estado de funcionamiento:

FUENTE	SUSTANCIA	ACTUACIÓN	FRECUENCIA
Depósito de gasóleo	Gasóleo	Inspección visual de la integridad del depósito y la estanqueidad de la conducción entre esta y el generador.	Semanal
		Inspección de la integridad de la solera, y limpieza de la solera para detectar la presencia de grietas o puntos de fuga del gasóleo derramada	Anual
Balsa de purín	Purín	Inspección visual de la integridad de la estructura de la balsa y presencia de anomalías o grietas de taludes que soportan el vaso	Mensual
		Inspección visual del estado de llenado de la balsa	Puntual en los momentos de riesgo.
Vado sanitario/ túnel de desinfección	Desinfectantes	Inspección visual de la integridad de la solera y limpieza de la solera para detectar la presencia de grietas o puntos de fuga	Semanal
Reparto de purín	Purín	Revisión de las parcelas donde se aplican los estiércoles para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.	A intervalos regulares tras la aplicación de purín
		Comprobación de que la maquinaria utilizada para la aplicación al campo del estiércol está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.	Puntual al inicio las épocas de reparto y en todo caso una vez al año.

6. Mejores técnicas disponibles.

<u>REAL DECRETO 306/2020, de 11 de febrero</u>

Además, de las medidas técnicas ya indicadas en los apartados anteriores, en la instalación se utilizarán las siguientes Mejores Técnicas Disponibles, descritas en el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino, con el fin de reducir las emisiones de amoniaco y de gases con efecto invernadero:

a) En alimentación, reducción del contenido en proteína bruta y alimentación multifase.
   - Alimentación multifase. Utilización de piensos específicos para cada tipo de animal. Empleo de aminoácidos esenciales y fitasas. Uso de piensos con los siguientes contenidos máximos:

FASE DEL CICLO	PROTEINA BRUTA % [1]	FOSFORO % [1]	kg N excretado/plaza/año	Kg P_2O_5 excretado/ plaza/año
De 20 a 50 kg de peso vivo	17,00	0,55	7,0 – 13,0	3,5 – 5,4
De 50 kg en adelante de peso vivo	15,00	0,49		
[1] En caso de genéticas especiales se podrá superar el % de PB y P pero en todo caso se cumplirán los límites de Kg de N y P_2O_5 excretados				

b) En naves, reducción de emisiones de amoniaco en, al menos, un 60% con respecto a la técnica de referencia.
   - Fosas de purín con paredes inclinadas, construidas con un material resistente y superficie lisa. La pendiente de las paredes inclinadas es de 45º contra el suelo y de 90º en el medio que forma la forma de V. La retirada se realiza al menos dos veces por semana. Esta técnica logra una reducción de la emisión de amoniaco de un 60-65%.

c) En balsa exterior de purines, reducción de emisiones de amoniaco en, al menos, un 80% con respecto a la técnica de referencia.
   - Balsa de purín cubierta mediante cubierta flexible: geomembrana de polietileno flexible unida por termofusión, que garantiza una reducción del 80 % de amoniaco a la atmósfera.

7. Control de emisiones y residuos.

7.1. Control de alimentación

- Existirá un registro de entregas de pienso, en el que quedará reflejado: fecha, número de albarán, cantidad entregada (kg), tipo de pienso, % de proteína bruta y % fósforo. El albarán, en el que costará la composición del pienso, se archivará de forma ordenada.

7.2. Control del consumo de agua

- Deberá disponer un contador general y un contador en cada nave.
- Para cada uno de los contadores se llevará un registro donde se realizarán las anotaciones el día 1 de cada mes, registrándose el consumo mensual de agua en cada nave. Cada registro contará con los siguientes campos: lectura actual (m3), lectura anterior (m3), diferencia de lecturas (m3)
- Además de la lectura mensual, se realizará una lectura después del vaciado y una vez se haya realizado la limpieza de la nave.

7.3. Control de energía: combustibles

- Para el control de combustible existirá un registro donde se realizarán las anotaciones cada vez que se reciba gasóleo, en el que se indicará fecha y cantidad.

7.4. Control de la gestión de estiércoles

7.4.1. Composición de estiércoles

- Se realizarán análisis de la composición en nitrógeno del purín, en el momento de la aplicación, utilizando un método analítico rápido. Se analizarán un mínimo de dos muestras por cada una de las épocas de aplicación.
- Al menos cada dos años se deberá realizar un análisis de la composición en nitrógeno total, nitrógeno amoniacal, fósforo y conductividad, que se llevará a cabo en un laboratorio externo.
- Se creará un registro de los resultados obtenidos en los diferentes análisis.

7.4.2. Evolución de suelos receptores

- Se deberá efectuar el análisis del suelo de dos parcelas receptoras representativas del plan territorial, controlando la acumulación de fósforo por el método Olsen y la conductividad.
- Este análisis deberá ser repetido cada dos años, realizándose el primero antes de la primera aplicación de estiércoles.

7.4.3. Conducciones de estiércoles líquidos

- Se deberá mantener actualizados y disponibles en todo momento los planos relativos a las conducciones de estiércoles líquidos.

7.4.4. Registro de control

- En caso de los estiércoles utilizados por el propio titular, en parcelas agrícolas situadas en la Comunidad Foral de Navarra, el titular deberá cumplimentar el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles regulado por la Orden Foral 234/2005, de 28 de febrero, del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, anotando fecha de aplicación, municipio, polígono,

parcela, cultivo, superficie útil, superficie aplicada, cantidad aplicada, dosis de estiércol aplicada, dosis de nitrógeno aplicada y dosis de fósforo aplicada.

- En caso de entrega de estiércoles a gestor, el titular deberá llevar un registro donde anotará la fecha y cantidad de estiércol entregada, debiendo conservar los albaranes cumplimentados por el gestor que justifiquen cada una de las entregas.

7.5. Control de vaciado de fosas interiores

- Deberá existir un registro donde se anotará la fecha de vaciado de las fosas interiores de las naves.

7.6. Control de la producción animal

- Para el control de producción existirá un registro donde se realizarán las anotaciones del número y peso de animales entrados y salidos.

8. Funcionamiento anómalo de la instalación.

8.1. Plan de Actuación

- El titular deberá elaborar, y tener disponible en la propia instalación, un Plan de Actuación que describa las medidas que se adoptarán cuando se alcancen condiciones de explotación distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente, en particular, las siguientes:
  (a) Nivel muy elevado de la balsa de almacenamiento de purines, con un margen de reserva inferior al 15% de su capacidad útil.
  (b) Fuga o rebosamiento accidental de la balsa de almacenamiento de purines
  (c) Limpiezas de cubiertos o zonas sucias de manejo que originen vertidos o escorrentías superficiales.
  (d) Vaciado de balsas, en uso o no, por ampliación o reforma de instalaciones.
  (e) Emisiones de amoniaco a la atmósfera generadas por la rotura de la cubierta flexible flotante.
  (f) Mal funcionamiento de las chimeneas.

- El titular deberá asegurarse que el personal que opera la explotación conoce el Plan de Actuación y dispone de la formación y competencia suficiente para poder ejecutarlo, en cualquiera de las situaciones previstas de funcionamiento anómalo.
- El titular deberá tener disponible en la propia instalación un plano actualizado de las conducciones de purines y líneas de saneamiento de aguas residuales, con objeto de facilitar la actuación de un servicio externo de manera rápida, en caso de incidencia o accidente.
- El titular deberá comunicar al Servicio de Economía Circular y Agua, tan pronto como sea posible, la activación del Plan de Actuación por haberse alcanzado alguno de los escenarios previstos de funcionamiento anómalo de la actividad.

8.2. Actuación en caso de accidentes

- En caso de cualquier incidente o accidente que afecte de forma significativa al medio ambiente, el titular de la instalación deberá comunicar al Centro de Emergencias del Gobierno de Navarra, de forma inmediata, llamando al teléfono de emergencias 112; y a la Comisaría de Aguas correspondiente, si pudiera afectar al dominio público hidráulico.
- Asimismo, el titular deberá tomar de inmediato las medidas más adecuadas para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles incidentes o accidentes, con independencia de aquellas otras medidas complementarias que el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente considere necesarias. Incluso, si fuera necesario, podrá decidirse la suspensión cautelar del funcionamiento de la instalación.
- En el plazo máximo de siete días tras el suceso, el titular deberá remitir una comunicación escrita al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente con la siguiente información:
  - Descripción del incidente o accidente

- La hora en la que se produjo y su duración.
- Las causas que lo produjeron.
- Las características de las emisiones producidas, en su caso.
- Estimación del daño causado.
- Las medidas adoptadas tanto para corregir la situación como para prevenir su repetición.

9. Cese de actividad y cierre de la instalación.

9.1. Cese de actividad

- El titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente una comunicación previa al cese temporal total o parcial de la actividad de la instalación, cuya duración no podrá superar los dos años desde su comunicación. Durante el periodo en que la instalación se encuentra en cese temporal de su actividad, el titular deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada en vigor y podrá, previa presentación de una comunicación al Departamento, reanudar la actividad de acuerdo a esas condiciones.
- Transcurridos dos años desde la comunicación del cese temporal sin que la actividad se haya reanudado, el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente comunicará al titular que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad y, en caso de no hacerlo, notificará al titular que se procederá a la modificación de oficio de la autorización ambiental integrada o a su extinción, en el caso del cese parcial de la actividad; o que se procederá al inicio de oficio del procedimiento administrativo para el cierre de la instalación que se detalla en el siguiente apartado, en el caso del cese total de la actividad.
- El cese de la actividad, conforme a lo previsto en artículo 117.4 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, conllevará la obligación del titular de reponer los terrenos afectados por la instalación a su estado original en el plazo máximo de cinco años, mediante la demolición y/o retirada de las construcciones.

9.2. Cierre de la instalación

- El titular deberá presentar al Departamento una comunicación previa al cierre de la instalación y solicitará la extinción de la autorización ambiental integrada, adjuntando un Proyecto técnico de cierre de la instalación que deberá incluir:
  - Desmantelamiento de la instalación, en particular, depósitos de combustible.
  - Demolición de edificios y otras obras civiles
  - Gestión de residuos.
  - Medidas de control de las instalaciones remanentes.
  - Programa de ejecución del proyecto.
- El Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente dictará resolución autorizando el cierre de la instalación y modificando la autorización ambiental integrada, estableciendo las condiciones en que se deberá llevar a cabo el cierre. En particular, podrá exigirse al titular, si fuera necesario, la constitución de una fianza económica que responda de los costes inherentes al cierre de la instalación, en la medida en que pueda existir un riesgo significativo para la salud humana o para el medio ambiente. El importe de la fianza se determinará en base al presupuesto económico del Proyecto de cierre de la instalación que resulte definitivamente aprobado.
- El Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas para el cierre de la instalación y, en caso favorable, dictará resolución extinguiendo la autorización ambiental integrada.
- Una vez producido el cese definitivo de la actividad, el titular deberá adoptar las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro aprobado, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente debido a la contaminación del suelo y las aguas subterráneas a causa de las actividades que se hayan permitido, teniendo en cuenta las condiciones del emplazamiento de las instalación descritas en la primera solicitud de la autorización ambiental integrada.

10. Declaraciones e informes periódicos de emisiones y residuos.

10.1. El titular de la instalación deberá presentar, antes del 31 de marzo de cada año, ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles referido al año inmediatamente anterior, con el formato más adecuado y en soporte digital, a través del servicio telemático habilitado por el Departamento o, en caso de no encontrarse disponible, a través del Registro General Electrónico del Gobierno de Navarra.

ANEJO III

RESIDUOS

RESIDUOS PRODUCIDOS

PROCESO	DESCRIPCIÓN RESIDUO	LER RESIDUO (1)	GESTIÓN FINAL EXTERNA (2)
PROCESO PRODUCTIVO - Engorde de cerdo de 20 hasta 110 kg	Envases que no han contenido sustancias peligrosas (el contenido no tiene una frase de riesgo asociada: sueros, vitaminas, jabones, piensos…). Incluidos cuerdas-alambres de pacas de paja, sacos… Plástico Vidrio	 150102 150107	 R03, R01 R05, D05
	Jeringuillas, agujas, hojas bisturí y otros objetos que puedan causar infecciones	180202 *	D09, D10
	Envases que han contenido sustancias peligrosas (El contenido tiene una frase de riesgo asociada: desinfectantes, ácidos…)	150110 *	R03, R04, R01, D09, D05
	Residuos de tejidos animales	020102 (3)	R03, R01, D05
SERVICIOS GENERALES - Oficina, vestuarios, aseos, mantenimiento...	Chatarra: piezas de máquinas y equipos averiados	020110	R04, D05
	Residuos domésticos generados en la industria por los trabajadores	150101 150106 200101 200108	R03, R01 R03, R04, R01, D05 R03 R03, R01

(1) Código del residuo según la lista establecida en la Decisión 2000/532/CE, de la Comisión, de 3 de mayo de 2000.

(2) Código de las operaciones de gestión final según los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En aplicación del principio de jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, los residuos producidos deberán ser gestionados con el orden de prioridad indicado. En caso de no realizarse la primera de las operaciones, el productor deberá justificar adecuadamente la causa de ello. En el supuesto de que no fuera factible la aplicación de ninguna de dichas operaciones, por razones técnicas o económicas, los residuos se eliminarán de forma que se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente. Se admiten operaciones de gestión intermedia en estaciones de transferencia (D15 ó R13), siempre que se pueda justificar que la operación de gestión final se encuentre incluida en el Anejo III.

(3) Este residuo constituye un material SANDACH, regulado por el Reglamento 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, siéndole de aplicación la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, únicamente si es destinado a incineración, vertedero, biometanización o compostaje.

ANEJO IV

EMPLAZAMIENTO

– La instalación se emplaza ocupando la totalidad de la parcela catastral 1441 y en parte de la parcela 1442 del polígono 10. Las superficies ocupadas, expresadas en m², son las siguientes:

SUPERFICIE TOTAL EMPLAZAMIENTO	48.590
SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA	3.928,8
SUPERFICIE PAVIMENTADA	4.200

– En la siguiente figura se detalla el ámbito territorial del emplazamiento de la instalación.

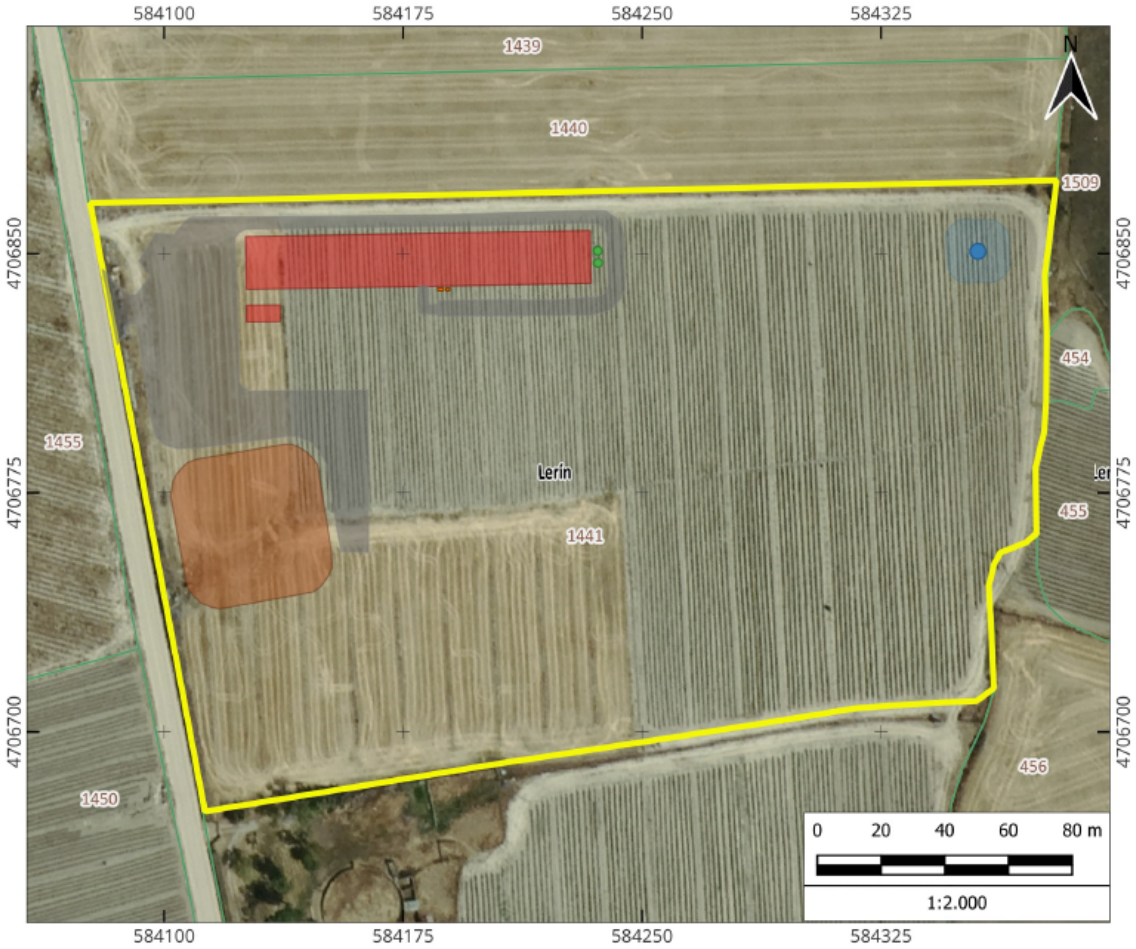

– Se adjunta un fichero digital en formato “ZIP” que incluye un fichero en formato “SHP” y los correspondientes ficheros asociados, conteniendo la información georreferenciada del perímetro que delimita el ámbito territorial del emplazamiento de la instalación.

ANEJO V

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

- La longitud del recorrido de evacuación desde cualquier punto ocupable hasta alguna salida al exterior será menor que 50 metros.
- Las puertas situadas en recorridos de evacuación deben ser abatibles de eje de giro vertical, fácil apertura manual y la anchura de hoja estará comprendida entre 0,8 y 1,20 metros.
- Se dispondrán extintores portátiles de eficacia mínima 21 A en lugares visibles y accesibles, de manera que el recorrido real desde cualquier punto ocupable hasta el más próximo, no supere los 15 metros.

ANEJO VI

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

- El sistema de manejo de la explotación y la gestión de animales muertos, se hará de manera que evite la proliferación de animales merodeadores oportunistas o carroñeros (aves, roedores, zorros…) que puedan predar sobre la avifauna silvestre de las inmediaciones, por lo que el almacenado de animales muertos se realizará en edificios cerrados en contenedores específicos para cadáveres, que limiten la atracción de aves y mamíferos carroñeros y eviten el acceso a los restos animales.

- Para favorecer la conservación de las especies y espacios naturales protegidos, cuando se aplique digestato en parcelas interiores a la Red Natura 2.000, la Red de Espacios Naturales de Navarra o a las Áreas de Importancia para la Conservación de la Avifauna Esteparia (AICAENAs) se deberá cumplir con el protocolo que se adjunta como Anexo a este informe.

Particularmente, no se aplicará digestato ni estiércoles en los cultivos cerealistas de secano desde el 1 de marzo hasta el 31 de agosto, de manera que se garantice la época reproductora. En barbechos no se aplicarán purines ni derivados.

- Con el fin de facilitar la integración paisajística en el entorno de la instalación, y sin perjuicio de lo que indique el Servicio de Territorio y Paisaje al respecto como órgano competente en paisaje, conforme a lo establecido en el proyecto se introducirán las plantaciones de árboles de forma que el conjunto de la actuación quede semi-rodeado de arbolado, al menos cubierta en un 60 % de su perímetro exterior. Para dicho arbolado se emplearán especies autóctonas, propias de la zona o adaptadas a esta, o incluso árboles frutales adaptados a las condiciones climáticas de la misma. A las plantaciones se les dotará de riego por goteo, protector y tutor. El cuidado de las plantaciones se prolongará durante toda la vida útil de la explotación.

En el caso del depósito elevado de agua, se propone interponer entre la visual de la carretera y el depósito una plantación de un rodal arbolado que sombree y oculte el depósito, o trasladar el mismo hacia el oeste, de manera que quede parcialmente tapado por la edificación.

- Con objeto de reducir la contaminación lumínica, la luz intrusa y la afección a la fauna se deberá cumplir lo previsto en el "Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07", y en concreto lo siguiente:

  - Los flujos del hemisferio superior (FHS) máximos emitidos por los puntos de luz serán igual o inferior al 5 % para la totalidad de puntos de luz del alumbrado exterior (*instrucción técnica complementaria EA-03, apartado 1.1-Limitaciones de las Emisiones Luminosas*.
  - Se recomienda evitar las lámparas con emisión de luz blanco-azulada (caso de los LED, con la excepción de LED-ámbar). Por tanto, se recomienda utilizar lámparas de vapor de sodio, LED-ámbar (luz blanco-amarilla) o filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.

Por otra parte, la iluminación exterior se empleará durante las horas de trabajo o labores necesarias, debiendo permanecer el resto del tiempo apagada.

- Junto con la declaración responsable de puesta en marcha de la instalación, el titular deberá presentar la siguiente documentación:

  - Documentación gráfica que evidencie la solución adoptada para prevenir el acceso de la fauna necrófaga a la zona de almacenamiento y gestión de los cadáveres, así como las medidas de integración paisajística.

Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Desarrollo
Rural y Medio Ambiente
Landa Garapeneko eta
Ingurumeneko Departamentua

ANEJO VII

MEDIDAS EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS

- Se reducirá la explanada afirmada y se dimensionará la balsa de forma justificada, considerando la capacidad para la que se tramita la explotación (una única nave de 1.944 plazas, con el almacenamiento proporcional de purines) de manera que se reduzca la ocupación y el movimiento de tierras a lo estrictamente necesario para la implantación.

ANEJO VIII

PROTOCOLO ESTABLECIDO PARA LA CORRECTA GESTIÓN DE PURINES, DIGESTATO Y/O ESTIÉRCOLES DE EXPLOTACIONES GANADERAS

En los casos en los que el Plan de gestión de purines, digestato y/o estiércoles de una explotación ganadera afecte a parcelas donde conste la presencia de aves esteparias catalogadas u otras especies amenazadas potencialmente afectadas, como pudiera ocurrir en los cursos fluviales, en emplazamientos incluidos en Red Natura 2000 y en las Áreas de Importancia para la Conservación de la Avifauna Esteparia de Navarra, se garantizará el mantenimiento de una actividad agraria y de rotación de cultivos en secano, que favorezca la conservación de la fauna, y las siguientes condiciones ambientales:

- Con carácter general, los usos y actuaciones que afecten a los hábitats y a especies de flora y fauna de interés, deberán incluir las condiciones necesarias para garantizar la conservación de los mismos.
- No se permitirá depositar residuos sólidos, purines, digestato y/o estiércoles, escombros o sustancias que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de los hábitats de interés.
- No se aplicarán purines ni derivados en los cultivos cerealistas de secano desde el 1 de marzo hasta el 31 de agosto, de manera que se garantice la protección de las aves esteparias en su época reproductora.
- En barbechos no se aplicarán purines ni derivados. Además, dada la importancia de los barbechos para completar el ciclo vital de las aves esteparias, se evitará que el Plan de estiércoles suponga una intensificación de los cultivos que altere el sistema de barbechado preexistente.
- En estos espacios para la aplicación de purín solo se permite el reparto localizado mediante cisternas con tubos colgantes con las consideraciones mencionadas anteriormente: la dosificación deberá respetar del calendario de protección de aves esteparias y garantizar que no genere encharcamiento o escorrentía que pueda afectar a hábitats de interés.
- En terrenos ocupados por llecos o eriales permanentes no podrá efectuarse el reparto agrícola de estiércol, purines o productos derivados de los mismos (en aplicación del artículo 8.5 del Decreto Foral 148/2003, de 23 de junio, por el que se establecen las condiciones técnicas ambientales de las instalaciones ganaderas en la C.F. de Navarra). Estos llecos o eriales, y especialmente si constituyen hábitats de interés –dentro o fuera de la ZEC- tampoco deberán afectarse indirectamente, por escurridos o encharcamientos procedentes del cultivo donde se aplica los purines o derivados.
- No se permite la utilización de purines, digestato y/o estiércol líquido a una distancia mínima de 50 metros desde las masas de agua permanentes, teniendo en cuenta tanto los cauces principales como la red secundaria. Las condiciones de reparto para la protección de las masas de agua tendrán en cuenta los requisitos establecidos por la normativa específica de referencia para el sector en el marco estatal (MTD descritas en la Decisión de Ejecución UE 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017 –Sector Ganadero).
- Se evitará la contaminación de cursos de agua y humedales, tanto si son estacionales o continuos. Serán considerados como cauces los barrancos y sus afluentes, y especialmente aquellos con presencia de hábitats naturales (saladares, pastizales, vegetación higrófila o presencia de taxones de flora amenazada), incluidos o no dentro de la ZEC. En cualquier caso, no se deberán producir escorrentías superficiales de agua que viertan en desagües o drenajes.
- En la cuenca hidrográfica de los barrancos y humedales salinos se seguirán las recomendaciones sobre manejo y abonado de los suelos recogidas en el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Comunidad Foral de Navarra, aprobado por Orden Foral de 17 de febrero de 1997, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

ANEJO IX

DETERMINACIONES DE LA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE

- Esta autorización ampara exclusivamente el proyecto de explotación porcina, conforme a la documentación aportada y a las determinaciones que establece esta autorización.
- El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de la normativa del planeamiento urbanístico municipal.
- En vista del aumento de la longitud de la nave proyectada respecto a las dimensiones de referencia establecidas en el artículo 2.7.C de las Normas y Ordenanzas del Plan Municipal de Lerín, y tal y como se recoge en la Resolución nº 2022-047 del Ayuntamiento de Lerín, emitida con fecha 9 de febrero de 2022, se deberán justificar y adoptar medidas efectivas de protección paisajística, para lo cual se estará a lo que establezca en su resolución el órgano ambiental.
- Conforme a lo señalado en el Anexo PN3 del POT, al situarse la nueva explotación en Suelos de Elevada Capacidad Agrológica (SECA), se procurará el mínimo consumo o sellado del suelo. En este sentido, se advierte al promotor de que la totalidad de la superficie pavimentada deberá ejecutarse con materiales filtrantes.
- Respecto al camino con el que limita la parcela, los cierres y construcciones deberán respetar la zona de servidumbre de 3 m medidos desde el borde exterior del camino público. (art. 111.2 TRLFOTU).
- Se estará a lo dispuesto en los informes sectoriales emitidos y obrantes en el expediente o las que se establezcan en las autorizaciones concurrentes. En particular, y conforme a lo establecido en el informe emitido por la Sección de Regadíos y Concentración Parcelaria con fecha 24 de marzo de 2022, será precisa la autorización expresa de la Dirección General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería.
- Respecto a las infraestructuras y servidumbres que pudieran quedar afectadas por la ejecución de la actividad pretendida o que pudieran condicionar dicha ejecución, el promotor se proveerá, de modo previo a la ejecución de las obras, de cuantas autorizaciones fueren precisas de los órganos competentes en razón de la materia de que se trate.
- En caso de que en el trascurso de la obra apareciese algún resto arqueológico, se tiene la obligación legal de comunicar el hallazgo de forma inmediata a Sección de Registro, Bienes Muebles y Arqueología según se recoge en la legislación vigente en materia de Patrimonio Histórico (artículo 59 de la Ley Foral 14/2005, de 22 de noviembre, del Patrimonio Cultural de Navarra y artículos 42.3 y 44 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español). En caso de no hacerse así, cualquier afección que pudiera producirse al Patrimonio Histórico por omisión de esta consideración será considerada como infracción grave, en aplicación del artículo 101.h de la citada Ley Foral.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.4 del Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, aprobado por Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de junio, se establece para las actuaciones que ampara la presente Resolución el plazo máximo de 2 años para su ejecución o puesta en marcha desde que se otorgara la autorización, trascurrido el cual ésta agotará automáticamente sus efectos y devendrá ineficaz. El cese de la actividad autorizada y/o el uso al que se vincula dicha actividad conllevará la obligación del titular de la actividad de reponer los terrenos afectados por la misma a su estado original en el plazo máximo de cinco años, mediante la demolición y/o retirada de las construcciones. En este sentido, y de conformidad con el Artículo 119 del TRLFOTU, el Ayuntamiento, de forma previa a otorgar la licencia, requerirá del promotor una declaración en la que se comprometa a revertir el suelo a su estado original en un plazo máximo de cinco años en caso de cese de la actividad autorizada.

ANEJO X

INFORMACIÓN PÚBLICA

ALEGACIONES PRESENTADAS EN EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y RESPUESTA A LAS MISMAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, se procedió a someter a información pública durante un plazo de treinta días, el proyecto presentado por el titular.

Alegaciones presentadas por D. ALFREDO CASTILLO LEÓN, en nombre propio, con fecha 07/04/2022:

1. **Alegación primera:** el promotor de la granja ha promovido previamente un cambio de categoría de tierras de alta productividad, afectando a 39 parcelas cuyos titulares no han dado su consentimiento. Aun estando esta modificación autorizada (expediente 0001-4810-2021-000020), el alegante solicita que antes de la construcción de alguna granja se abra una participación ciudadana de vecinos de Lerín y, sobre todo, de los 39 afectados.
   - **Respuesta:** no es objeto de esta tramitación la modificación del planeamiento municipal o la recalificación del suelo en el que se localiza la explotación. El presente proyecto ha sido sometido a trámite de información pública conforme establece la legislación vigente.

2. **Alegación segunda:** solicita información sobre la cantidad de purines al año que supone la construcción de la explotación, cuánto terreno necesita para su valorización y quién controla que el vertido de purines se realice con arreglo a la ley.
   - **Respuesta:** tal y como consta en los anejos de la presente resolución, esta explotación prevé la producción de 1.944 t/año de purines que se valorizarán conforme el Plan de producción y gestión de estiércoles incluido en anejo de la presente resolución, para lo que el promotor ha justificado la disponibilidad de más de 244 ha de superficie agrícola.

Alegaciones presentadas por D. FCO. JAVIER PASCUAL ORDUÑA, en representación de siete vecinos afectados, con fecha 13/04/2022:

1. **Alegación primera:** no se ha tenido en cuenta a los vecinos para la recalificación de los terrenos, no se ha informado a los propietarios del por qué y para qué del cambio.
   - **Respuesta:** no es objeto de la presente tramitación la modificación del planeamiento municipal o la recalificación de terrenos del término municipal de Lerín.

2. **Alegación segunda:** no se haga esta granja puesto que próximamente el parlamento va a cambiar las normas sobre las granjas.
   - **Respuesta:** la explotación objeto de esta autorización se ha tramitado conforme a la legislación vigente.

3. **Alegación tercera:** se solicita se dé la información verdadera a los afectados para poder presentar sus quejas.
   - **Respuesta:** el presente proyecto ha sido sometido a trámite de información pública conforme establece la legislación vigente.

ANEJO XI

PLAN DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE ESTIÉRCOLES

Gestión de planes de producción y gestión de Estiércoles

Características generales

Características generales

Código del Plan: 1520101441/2/1

Promotor

Nombre:	JAVIER GUEMBE RODRIGUEZ	***NIF:***	44637397D
Dirección:	c/ Nueva, 3	***Cod. Postal:***	31250
Municipio:	Lerín	***Localidad:***	Lerín
Teléfono:	659912242	***Fax:***	
E-mail:	ganaderiaguembe@gmail.com		
Tipo:	Ganadero		

Técnico redactor del plan

Nombre:	JOSÉ MIGUEL ALDAZ GOÑI	***NIF:***	33425123M
Dirección:		***Cod. Postal:***	
Municipio:	Pamplona / Iruña	***Localidad:***	
Teléfono:	618275199	***Fax:***	
E-mail:	ingenieria@aldazproyectos.es		
Titulación:	INGENIERO AGRÓNOMO	***Nº Colegiado:***	1187

Instalación principal

Municipio:	Lerín		
Polígono:	10	***Parcela:***	1441
UTM X:	584.090,00	***UTM Y:***	4.706.833,00

Explotación

Código:	-		
Nombre:	GRANJA LA SERENA	***CIF:***	B31725898

Especies

Porcino

Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Desarrollo
Rural y Medio Ambiente
Landa Garapeneko eta
Ingurumeneko Departamentua

Gestión de planes de producción y gestión de Estiércoles

Especies

PORCINO

Datos generales

Tipo de Explotación:	CEBO
% de mayor volumen de purín previsto:	5

Datos de las reproductoras:

Cerdas alojadas:	0
% de reposición anual:	45
Productividad al destete:	20
Edad al destete (días):	21

Datos del precebo:

Plazas de Precebo:	0
Peso de entrada (Kg):	5.5
Peso de venta (Kg):	22
% de bajas en precebo:	3.5
Índice de Consumo:	1.65
GMDP:	350
Días de vacío:	7
Tipo de Bebedero:	Cazoleta

Datos del cebo:

Plazas de cebo:	1944
Peso de entrada (Kg):	20
Peso de venta (Kg):	110
% de bajas en cebo:	4
Índice de Consumo:	2.9
GMDC:	716
Días de vacío:	15

Tipo de Bebedero:	Tolva Húmedo
Datos del pienso:	
GESTACIÓN:	
Kilos/cerda/día	2.72
% Proteína en pienso:	16.5
% Fósforo en pienso:	0.65
LACTACIÓN:	
Kilos/cerda/día	4.6
% Proteína en pienso:	16.5
% Fósforo en pienso:	0.65
REPOSICIÓN:	
Kilos/cerda/día	2.72
% Proteína en pienso:	16.5
% Fósforo en pienso:	0.65
PIENSO PRESTARTER:	
% Proteína en pienso:	20.51
% Fósforo en pienso:	0.75
ZnO2:	Sí
PIENSO STARTER:	
% Proteína en pienso:	18.5
% Fósforo en pienso:	0.65
PIENSO CRECIMIENTO:	
% Proteína en pienso:	17
% Fósforo en pienso:	0.55
PIENSO ACABADO:	
% Proteína en pienso:	15
% Fósforo en pienso:	0.49
MTDs aplicadas:	
EN NAVES DE GESTACIÓN:	
Tipo1:	
% superficie 1:	0
Tipo2:	
% superficie 2:	0
EN NAVES DE LACTACIÓN:	

Tipo1:		
% superficie 1:	0	
Tipo2:		
% superficie 2:	0	
EN NAVES DE PRECEBBO:		
Tipo1:		
% superficie 1:	0	
Tipo2:		
% superficie 2:	0	
EN NAVES DE CEBO:		
Tipo1:		Zona ciega limpia
% superficie 1:	45	
Tipo2:		Fosas en V
% superficie 2:	55	
EN DEPOSITO EXTERIOR:		
Tipo:		Foso o balsa cubierta
EN REPARTO:		
Tipo:		Tubos colgantes sin enterrado posterior al reparto

Gestión de planes de producción y gestión de Estiércoles

Tratamientos

Tratamientos de estiércoles

Tipo tratamiento	*Residuos*	*% disminuye cantidad*	*% disminuye N*	*% fracción líquida*	*% N en F.L.*	*% P2O5 en F.L.*	*% K2O en F.L.*	*% Cu en F.L.*	*% Zn en F.L.*

Gestión de planes de producción y gestión de Estiércoles

Instalaciones

Almacenamiento de residuos en el interior de las naves

Nº Almacen	Especie	Tipo de Residuo	Capacidad útil (m3)	Superficie (m2)	Altura (m)	Construido	Observaciones
1	Porcino	Purín Bruto	330,00	740,00	0,45	No	En proyecto

Almacenamientos de residuos en el exterior de las naves

Nº de almacen	Especie	Tipo de Residuo	Está cubierto	Construido	Sup. superior (m2)	Capacidad útil (m3)	Municipio	Pol.	Par.	Nº de almacen al que van las aguas
1	Porcino	Purín Bruto	No	No	2100	4800	Lerín	10	1441	

Patios

Nº de Patio	Está cubierto	Superficie (m2)	Es impermeable	Nº de almacen al que van las aguas	Observaciones

Silos

Nº de silo	Mes	Cantidad(t)	% de materia seca	Nº de almacen al que van los lixiviados	Observaciones

Gestión de planes de producción y gestión de Estiércoles

Cálculo de Emisiones

Emisiones para repartir

Especie	Tipo de Residuo	Cantidad (t)	Aguas lluvia (t)	N (Kg)	P2O5 (Kg)	K2O (Kg)	Cu(Kg)	Zn (Kg)	Sup. Min. (ha)	Sup. Min. ZV (ha)
Porcino	Purín Bruto	1.943,67	918,25	16.812,40	9.487,06	10.402,57	31,10	179,87	67,25	98,90

Emisiones por lugar

Especie	Localización	N (Kg)	P2O5 (Kg)	K2O (Kg)	Cu(Kg)	Zn (Kg)	Sup. Min. (ha)	Sup. Min. ZV (ha)

Productos para repartir

Especie	Época Aplicación	Tipo Residuo	Descripción	Cantidad	N (Kg)	P2O5 (Kg)	K2O (Kg)	Cu(Kg)	Zn (Kg)

Entrega a gestores

Gestor	Especie	Tipo de residuo	kg N / t estiércol	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic

Gestión de planes de producción y gestión de Estiércoles

Plan Territorial

Cultivada por el promotor

Municipio	Pol.	Par.	Sup. Purin (ha)	Sup. Estier.(ha)	Sup. Total (ha)	Cultivo	Secano / Regadio	Periodicidad

Cultivada por otros agricultores o ganaderos

Municipio	Pol.	Par.	Sup. Purin (ha)	Sup. Estier. (ha)	Sup. Total (ha)	Cultivo	Secano / Regadio	Periodicidad
Lerín	9	313	0,34	1,55	2,42	Cebada	Secano	Una vez cada dos años
Lerín	9	314	1,12	1,40	1,43	Cebada	Secano	Una vez cada dos años
Lerín	9	323	5,58	5,65	6,37	Cebada	Secano	Una vez cada dos años
Lerín	9	331	1,77	1,83	2,49	Cebada	Secano	Una vez cada dos años
Lerín	9	338	1,17	1,19	1,19	Cebada	Secano	Una vez cada dos años
Lerín	9	344	1,37	1,37	2,95	Cebada	Secano	Una vez al año
Lerín	9	348	0,85	0,87	0,88	Cebada	Secano	Una vez al año
Lerín	9	349	0,58	0,60	0,60	Cebada	Secano	Una vez al año
Lerín	8	21	10,24	10,68	18,54	Cebada	Secano	Una vez cada dos años
Lerín	8	217	0,20	0,59	0,59	Cebada	Secano	Una vez cada dos años
Lerín	8	254	2,55	4,21	5,27	Cebada	Secano	Una vez cada dos años
Lerín	8	11	0,83	1,04	1,24	Cebada	Secano	Una vez cada dos años
Lerín	9	306	2,63	3,08	6,04	Cebada	Secano	Una vez cada dos años
Lerín	9	318	2,06	2,06	4,69	Cebada	Secano	Una vez cada dos años
Lerín	10	545	16,81	18,86	44,99	Cebada	Secano	Una vez al año

Especiales

Municipio	Pol.	Par.	Provincia	Sup. Purin (ha)	Sup. Estier. (ha)	Sup. Total (ha)	Cultivo	Secano / Regadio	Periodicidad
Lerín	10	326	31	0,31	0,33	0,33	Cebada	Regadío	Dos veces al año
Lerín	10	327	31	0,53	0,57	0,57	Cebada	Regadío	Dos veces al año
Lerín	10	328	31	0,29	0,29	0,29	Cebada	Regadío	Dos veces al año
Lerín	10	1515	31	0,47	0,47	0,47	Cebada	Secano	Una vez al

Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Desarrollo
Rural y Medio Ambiente
Landa Garapeneko eta
Ingurumeneko Departamentua

Gestión de planes de producción y gestión de Estiércoles

Plan de Reparto

Porcino

Purín Bruto

	Ene.	*Feb.*	*Mar.*	*Abr.*	*May.*	*Jun.*	*Jul.*	*Ago.*	*Sep.*	*Oct.*	*Nov.*	*Dic.*	*Total*
Estiércol Total Producido (t)	238,5	238,5	238,5	238,5	238,5	238,5	238,5	238,5	238,5	238,5	238,5	238,5	**2.861,9**
Cantidad aplicada en Cebada - Regadío - Dos veces al año (t)	70,0	70,0	70,0	45,0	0,0	0,0	0,0	0,0	70,0	70,0	0,0	0,0	**395,0**
Superficie de Cebada - Regadío - Dos veces al año en la que se ha aplicado (ha)	5,0	5,0	5,0	3,8	0,0	0,0	0,0	0,0	5,0	5,0	0,0	0,0	**28,8**
Nitrógeno aplicado en Cebada - Regadío - Dos veces al año (kg)	411,2	411,2	411,2	264,4	0,0	0,0	0,0	0,0	411,2	411,2	0,0	0,0	**2.320,4**
Dosis aplicada en Cebada - Regadío - Dos veces al año (t/ha)	14,0	14,0	14,0	12,0	0,0	0,0	0,0	0,0	14,0	14,0	0,0	0,0	**82,0**
Dosis de N aplicada en Cebada - Regadío - Dos veces al año (kg/ha)	82,2	82,2	82,2	70,5	0,0	0,0	0,0	0,0	82,2	82,2	0,0	0,0	**161,4**
Cantidad aplicada en Cebada - Secano - Una vez al año (t)	270,0	270,0	270,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	**810,0**
Superficie de Cebada - Secano - Una vez al año en la que se ha aplicado (ha)	17,0	17,0	17,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	**51,0**

Nitrógeno aplicado en Cebada - Secano - Una vez al año (kg)	1.586,1	1.586,1	1.586,1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	**4.758,4**
Dosis aplicada en Cebada - Secano - Una vez al año (t/ha)	15,9	15,9	15,9	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	**47,6**
Dosis de N aplicada en Cebada - Secano - Una vez al año (kg/ha)	93,3	93,3	93,3	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	**93,3**
Cantidad aplicada en Almendro - Regadío - Dos veces al año (t)	0,0	10,0	0,0	0,0	10,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	**20,0**
Superficie de Almendro - Regadío - Dos veces al año en la que se ha aplicado (ha)	0,0	1,5	0,0	0,0	1,5	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	**3,0**
Nitrógeno aplicado en Almendro - Regadío - Dos veces al año (kg)	0,0	58,7	0,0	0,0	58,7	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	**117,5**
Dosis aplicada en Almendro - Regadío - Dos veces al año (t/ha)	0,0	6,7	0,0	0,0	6,7	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	**13,3**
Dosis de N aplicada en Almendro - Regadío - Dos veces al año (kg/ha)	0,0	39,2	0,0	0,0	39,2	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	**78,3**
Cantidad aplicada en Hortícolas - Regadío - Dos veces al año (t)	0,0	0,0	300,0	0,0	0,0	270,0	0,0	0,0	250,0	0,0	0,0	0,0	**820,0**
Superficie de Hortícolas - Regadío - Dos veces al año en la que se ha aplicado (ha)	0,0	0,0	20,0	0,0	0,0	16,0	0,0	0,0	15,0	0,0	0,0	0,0	**51,0**
Nitrógeno aplicado en Hortícolas - Regadío - Dos veces al año (kg)	0,0	0,0	1.762,4	0,0	0,0	1.586,1	0,0	0,0	1.468,6	0,0	0,0	0,0	**4.817,1**
Dosis aplicada en Hortícolas -	0,0	0,0	15,0	0,0	0,0	16,9	0,0	0,0	16,7	0,0	0,0	0,0	**48,5**

Regadío - Dos veces al año (t/ha)													
Dosis de N aplicada en Hortícolas - Regadío - Dos veces al año (kg/ha)	0,0	0,0	88,1	0,0	0,0	99,1	0,0	0,0	97,9	0,0	0,0	0,0	**188,9**
Cantidad aplicada en Trigo - Secano - Una vez cada dos años (t)	0,0	120,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	**120,0**
Superficie de Trigo - Secano - Una vez cada dos años en la que se ha aplicado (ha)	0,0	10,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	**10,0**
Nitrógeno aplicado en Trigo - Secano - Una vez cada dos años (kg)	0,0	704,9	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	**704,9**
Dosis aplicada en Trigo - Secano - Una vez cada dos años (t/ha)	0,0	12,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	**12,0**
Dosis de N aplicada en Trigo - Secano - Una vez cada dos años (kg/ha)	0,0	70,5	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	**70,5**
Cantidad aplicada en Cebada - Secano - Una vez cada dos años (t)	0,0	0,0	200,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	**200,0**
Superficie de Cebada - Secano - Una vez cada dos años en la que se ha aplicado (ha)	0,0	0,0	9,8	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	**9,8**
Nitrógeno aplicado en Cebada - Secano - Una vez cada dos años (kg)	0,0	0,0	1.174,9	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	**1.174,9**
Dosis aplicada en Cebada - Secano - Una vez	0,0	0,0	20,4	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	**20,4**

cada dos años (t/ha)													
Dosis de N aplicada en Cebada - Secano - Una vez cada dos años (kg/ha)	0,0	0,0	119,9	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	**119,9**
Cantidad aplicada en Asociaciones cereal-leguminosa - Regadío - Dos veces al año (t)	0,0	4,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	4,0	0,0	0,0	0,0	**8,0**
Superficie de Asociaciones cereal-leguminosa - Regadío - Dos veces al año en la que se ha aplicado (ha)	0,0	0,5	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,5	0,0	0,0	0,0	**0,9**
Nitrógeno aplicado en Asociaciones cereal-leguminosa - Regadío - Dos veces al año (kg)	0,0	23,5	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	23,5	0,0	0,0	0,0	**47,0**
Dosis aplicada en Asociaciones cereal-leguminosa - Regadío - Dos veces al año (t/ha)	0,0	8,7	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	8,7	0,0	0,0	0,0	**17,4**
Dosis de N aplicada en Asociaciones cereal-leguminosa - Regadío - Dos veces al año (kg/ha)	0,0	51,1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	51,1	0,0	0,0	0,0	**102,2**
Cantidad aplicada en Raigrás - Regadío - Dos veces al año (t)	0,0	0,0	0,0	15,0	0,0	0,0	0,0	0,0	15,0	0,0	0,0	0,0	**30,0**
Superficie de Raigrás - Regadío - Dos veces al año en la que se ha aplicado (ha)	0,0	0,0	0,0	2,1	0,0	0,0	0,0	0,0	2,0	0,0	0,0	0,0	**4,1**
Nitrógeno aplicado en Raigrás - Regadío - Dos veces al año (kg)	0,0	0,0	0,0	88,1	0,0	0,0	0,0	0,0	88,1	0,0	0,0	0,0	**176,2**
Dosis aplicada en	0,0	0,0	0,0	7,2	0,0	0,0	0,0	0,0	7,5	0,0	0,0	0,0	**14,7**

Raigrás - Regadío - Dos veces al año (t/ha)													
Dosis de N aplicada en Raigrás - Regadío - Dos veces al año (kg/ha)	0,0	0,0	0,0	42,6	0,0	0,0	0,0	0,0	44,1	0,0	0,0	0,0	**86,6**
Cantidad aplicada en Trigo - Secano - Una vez al año (t)	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	210,0	0,0	**210,0**
Superficie de Trigo - Secano - Una vez al año en la que se ha aplicado (ha)	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	11,9	0,0	**11,9**
Nitrógeno aplicado en Trigo - Secano - Una vez al año (kg)	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1.233,6	0,0	**1.233,6**
Dosis aplicada en Trigo - Secano - Una vez al año (t/ha)	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	17,6	0,0	**17,6**
Dosis de N aplicada en Trigo - Secano - Una vez al año (kg/ha)	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	103,5	0,0	**103,5**
Cantidad aplicada en Praderas 1 corte y pastoreo - Regadío - Una vez al año (t)	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	**0,0**
Superficie de Praderas 1 corte y pastoreo - Regadío - Una vez al año en la que se ha aplicado (ha)	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	**0,0**
Nitrógeno aplicado en Praderas 1 corte y pastoreo - Regadío - Una vez al año (kg)	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	**0,0**
Dosis de N aplicada en Praderas 1 corte y pastoreo - Regadío -	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	**0,0**

Una vez al año (kg/ha)													
Cantidad aplicada en Hortícolas - Regadío - Una vez al año (t)	110,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	88,9	0,0	0,0	0,0	0,0	**198,9**
Superficie de Hortícolas - Regadío - Una vez al año en la que se ha aplicado (ha)	6,9	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	5,0	0,0	0,0	0,0	0,0	**11,9**
Nitrógeno aplicado en Hortícolas - Regadío - Una vez al año (kg)	646,2	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	522,4	0,0	0,0	0,0	0,0	**1.168,6**
Dosis aplicada en Hortícolas - Regadío - Una vez al año (t/ha)	15,9	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	17,8	0,0	0,0	0,0	0,0	**33,7**
Dosis de N aplicada en Hortícolas - Regadío - Una vez al año (kg/ha)	93,7	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	104,5	0,0	0,0	0,0	0,0	**98,2**
Cantidad aplicada en Trigo - Regadío - Dos veces al año (t)	0,0	25,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	25,0	0,0	0,0	0,0	0,0	**50,0**
Superficie de Trigo - Regadío - Dos veces al año en la que se ha aplicado (ha)	0,0	2,4	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	2,4	0,0	0,0	0,0	0,0	**4,8**
Nitrógeno aplicado en Trigo - Regadío - Dos veces al año (kg)	0,0	146,9	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	146,9	0,0	0,0	0,0	0,0	**293,7**
Dosis aplicada en Trigo - Regadío - Dos veces al año (t/ha)	0,0	10,4	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	10,4	0,0	0,0	0,0	0,0	**20,8**
Dosis de N aplicada en Trigo - Regadío - Dos veces al año (kg/ha)	0,0	61,2	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	61,2	0,0	0,0	0,0	0,0	**122,4**
Residuo Total aplicado(t)	450,0	499,0	840,0	60,0	10,0	270,0	0,0	113,9	339,0	70,0	210,0	0,0	**2.861,9**
Superficie Total en la que se ha aplicado(ha)	28,9	36,4	51,8	5,8	1,5	16,0	0,0	7,4	22,5	5,0	11,9	0,0	**187,2**

Nitrogeno Total aplicado(kg)	2.643,5	2.931,4	4.934,6	352,5	58,7	1.586,1	0,0	669,2	1.991,5	411,2	1.233,6	0,0	**16.812,4**
Residuo acumulado (t)	862,0	601,5	0,0	178,5	407,0	375,5	614,0	738,5	638,0	806,5	835,0	1.073,5	
Estiércol pendiente(t)	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	**0,0**
Nitrógeno pendiente(t)	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	**0,0**

Gestión de planes de producción y gestión de Estiércoles

Equipos de reparto

Equipos de Reparto

Nº de equipo	Tipo de equipo	Capacidad (m3)	Anchura (m)	Observaciones
1	Cisterna con tubos colgantes	0.20	0.10	

Dosis

Nº de equipo	Tipo de Residuo	Dosis (m3/ha)

Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Desarrollo
Rural y Medio Ambiente
Landa Garapeneko eta
Ingurumeneko Departamentua

Gestión de planes de producción y gestión de Estiércoles

Información por Cultivo

Trigo - Regadío

Dos veces al año

	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.	Total
Cantidad (t)	0,00	25,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	25,00	0,00	0,00	0,00	0,00	**50,00**
Superficie (ha)	0,00	2,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2,40	0,00	0,00	0,00	0,00	**4,80**
N Total (kg/ha)	0,00	61,19	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	61,19	0,00	0,00	0,00	0,00	**122,39**
N equivalente (kg/ha)	0,00	36,72	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	27,54	0,00	0,00	0,00	0,00	**64,25**
P2O5 Total (kg/ha)	0,00	34,53	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	34,53	0,00	0,00	0,00	0,00	**69,06**
K2O Total (kg/ha)	0,00	37,86	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	37,86	0,00	0,00	0,00	0,00	**75,73**
Coeficientes Equivalencia	0,45	0,60	0,60	0,60	0,60	0,00	0,00	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	

Trigo - Secano

Una vez al año

	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.	Total
Cantidad (t)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	210,00	0,00	**210,00**
Superficie (ha)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11,92	0,00	**11,92**
N Total (kg/ha)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	103,49	0,00	**103,49**
N equivalente (kg/ha)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	46,57	0,00	**46,57**
P2O5 Total (kg/ha)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	58,40	0,00	**58,40**
K2O Total (kg/ha)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,04	0,00	**64,04**
Coeficientes Equivalencia	0,45	0,60	0,60	0,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,45	0,45	0,45	0,45	

Una vez cada dos años

	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.	Total

Cantidad (t)	0,00	120,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	**120,00**
Superficie (ha)	0,00	10,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	**10,00**
N Total (kg/ha)	0,00	70,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	**70,49**
N equivalente (kg/ha)	0,00	70,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	**70,49**
P2O5 Total (kg/ha)	0,00	39,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	**39,78**
K2O Total (kg/ha)	0,00	43,62	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	**43,62**
Coeficientes Equivalencia	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	

Cebada - Regadío

Dos veces al año

	Ene.	*Feb.*	*Mar.*	*Abr.*	*May.*	*Jun.*	*Jul.*	*Ago.*	*Sept.*	*Oct.*	*Nov.*	*Dic.*	*Total*
Cantidad (t)	70,00	70,00	70,00	45,00	0,00	0,00	0,00	0,00	70,00	70,00	0,00	0,00	**395,00**
Superficie (ha)	5,00	5,00	5,00	3,75	0,00	0,00	0,00	0,00	5,00	5,00	0,00	0,00	**28,75**
N Total (kg/ha)	82,24	82,24	82,24	70,49	0,00	0,00	0,00	0,00	82,24	82,24	0,00	0,00	**161,42**
N equivalente (kg/ha)	37,01	49,35	49,35	42,30	0,00	0,00	0,00	0,00	37,01	37,01	0,00	0,00	**83,98**
P2O5 Total (kg/ha)	46,41	46,41	46,41	39,78	0,00	0,00	0,00	0,00	46,41	46,41	0,00	0,00	**91,09**
K2O Total (kg/ha)	50,89	50,89	50,89	43,62	0,00	0,00	0,00	0,00	50,89	50,89	0,00	0,00	**99,88**
Coeficientes Equivalencia	0,45	0,60	0,60	0,60	0,00	0,00	0,00	0,45	0,45	0,45	0,00	0,00	

Cebada - Secano

Una vez al año

	Ene.	*Feb.*	*Mar.*	*Abr.*	*May.*	*Jun.*	*Jul.*	*Ago.*	*Sept.*	*Oct.*	*Nov.*	*Dic.*	*Total*
Cantidad (t)	270,00	270,00	270,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	**810,00**
Superficie (ha)	17,00	17,00	17,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	**51,00**
N Total (kg/ha)	93,30	93,30	93,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	**93,30**
N equivalente (kg/ha)	41,99	55,98	55,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	**51,32**
P2O5 Total (kg/ha)	52,65	52,65	52,65	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	**52,65**
K2O Total (kg/ha)	57,73	57,73	57,73	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	**57,73**
Coeficientes Equivalencia	0,45	0,60	0,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	

Una vez cada dos años

	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.	Total
Cantidad (t)	0,00	0,00	200,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	**200,00**
Superficie (ha)	0,00	0,00	9,80	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	**9,80**
N Total (kg/ha)	0,00	0,00	119,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	**119,89**
N equivalente (kg/ha)	0,00	0,00	119,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	**119,89**
P2O5 Total (kg/ha)	0,00	0,00	67,65	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	**67,65**
K2O Total (kg/ha)	0,00	0,00	74,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	**74,18**
Coeficientes Equivalencia	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	

Hortícolas - Regadío

Una vez al año

	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.	Total
Cantidad (t)	110,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	88,92	0,00	0,00	0,00	0,00	**198,92**
Superficie (ha)	6,90	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5,00	0,00	0,00	0,00	0,00	**11,90**
N Total (kg/ha)	93,65	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	104,47	0,00	0,00	0,00	0,00	**98,20**
N equivalente (kg/ha)	51,51	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	57,46	0,00	0,00	0,00	0,00	**54,01**
P2O5 Total (kg/ha)	52,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	58,95	0,00	0,00	0,00	0,00	**55,41**
K2O Total (kg/ha)	57,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,64	0,00	0,00	0,00	0,00	**60,76**
Coeficientes Equivalencia	0,55	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,55	0,00	0,00	0,00	0,00	

Dos veces al año

	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.	Total
Cantidad (t)	0,00	0,00	300,00	0,00	0,00	270,00	0,00	0,00	250,00	0,00	0,00	0,00	**820,00**
Superficie (ha)	0,00	0,00	20,00	0,00	0,00	16,00	0,00	0,00	15,00	0,00	0,00	0,00	**51,00**
N Total (kg/ha)	0,00	0,00	88,12	0,00	0,00	99,13	0,00	0,00	97,91	0,00	0,00	0,00	**188,91**
N equivalente (kg/ha)	0,00	0,00	48,46	0,00	0,00	54,52	0,00	0,00	53,85	0,00	0,00	0,00	**103,90**
P2O5 Total (kg/ha)	0,00	0,00	49,72	0,00	0,00	55,94	0,00	0,00	55,25	0,00	0,00	0,00	**106,60**
K2O Total (kg/ha)	0,00	0,00	54,52	0,00	0,00	61,34	0,00	0,00	60,58	0,00	0,00	0,00	**116,88**
Coeficientes Equivalencia	0,00	0,00	0,55	0,00	0,00	0,55	0,00	0,00	0,55	0,00	0,00	0,00	

Almendro - Regadío

Dos veces al año

	Ene.	*Feb.*	*Mar.*	*Abr.*	*May.*	*Jun.*	*Jul.*	*Ago.*	*Sept.*	*Oct.*	*Nov.*	*Dic.*	*Total*
Cantidad (t)	0,00	10,00	0,00	0,00	10,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	**20,00**
Superficie (ha)	0,00	1,50	0,00	0,00	1,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	**3,00**
N Total (kg/ha)	0,00	39,16	0,00	0,00	39,16	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	**78,33**
N equivalente (kg/ha)	0,00	15,67	0,00	0,00	21,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	**37,21**
P2O5 Total (kg/ha)	0,00	22,10	0,00	0,00	22,10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	**44,20**
K2O Total (kg/ha)	0,00	24,23	0,00	0,00	24,23	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	**48,46**
Coeficientes Equivalencia	1,00	0,40	1,00	1,00	0,55	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	

Praderas 1 corte y pastoreo - Regadío

Una vez al año

	Ene.	*Feb.*	*Mar.*	*Abr.*	*May.*	*Jun.*	*Jul.*	*Ago.*	*Sept.*	*Oct.*	*Nov.*	*Dic.*	*Total*
Cantidad (t)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	**0,00**
Superficie (ha)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	**0,00**
N Total (kg/ha)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	**0,00**
N equivalente (kg/ha)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	**0,00**
P2O5 Total (kg/ha)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	**0,00**
K2O Total (kg/ha)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	**0,00**
Coeficientes Equivalencia	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	

Raigrás - Regadío

Dos veces al año

	Ene.	*Feb.*	*Mar.*	*Abr.*	*May.*	*Jun.*	*Jul.*	*Ago.*	*Sept.*	*Oct.*	*Nov.*	*Dic.*	*Total*
Cantidad (t)	0,00	0,00	0,00	15,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15,00	0,00	0,00	0,00	**30,00**
Superficie (ha)	0,00	0,00	0,00	2,07	0,00	0,00	0,00	0,00	2,00	0,00	0,00	0,00	**4,07**
N Total (kg/ha)	0,00	0,00	0,00	42,57	0,00	0,00	0,00	0,00	44,06	0,00	0,00	0,00	**86,60**
N equivalente (kg/ha)	0,00	0,00	0,00	29,80	0,00	0,00	0,00	0,00	26,44	0,00	0,00	0,00	**56,29**

P2O5 Total (kg/ha)	0,00	0,00	0,00	24,02	0,00	0,00	0,00	0,00	24,86	0,00	0,00	0,00	**48,87**
K2O Total (kg/ha)	0,00	0,00	0,00	26,34	0,00	0,00	0,00	0,00	27,26	0,00	0,00	0,00	**53,58**
Coeficientes Equivalencia	1,00	1,00	1,00	0,70	1,00	1,00	1,00	1,00	0,60	1,00	1,00	1,00	

Asociaciones cereal-leguminosa - Regadío

Dos veces al año

	Ene.	*Feb.*	*Mar.*	*Abr.*	*May.*	*Jun.*	*Jul.*	*Ago.*	*Sept.*	*Oct.*	*Nov.*	*Dic.*	*Total*
Cantidad (t)	0,00	4,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4,00	0,00	0,00	0,00	**8,00**
Superficie (ha)	0,00	0,46	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,46	0,00	0,00	0,00	**0,92**
N Total (kg/ha)	0,00	51,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	51,08	0,00	0,00	0,00	**102,17**
N equivalente (kg/ha)	0,00	35,76	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30,65	0,00	0,00	0,00	**66,41**
P2O5 Total (kg/ha)	0,00	28,83	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	28,83	0,00	0,00	0,00	**57,65**
K2O Total (kg/ha)	0,00	31,61	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	31,61	0,00	0,00	0,00	**63,21**
Coeficientes Equivalencia	0,00	0,70	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,60	0,00	0,00	0,00	

Gestión de planes de producción y gestión de Estiórcoles

Observaciones

Observaciones generales:

26/01/2023: El promotor (como socio de FINCAS LA SERENA SL) es adjudicatario de la parcela comunal 515 del polígono 10 (subparcelas 2, 4, 6, 7, 8, 10, 14, 15) y de la parcela 1357-1 del polígono 10. Se adjunta certificado acreditativo expedido por el Ayuntamiento.
La parcela 515 figura como no disponible por estar incluida en algún otro plan.
El promotor ha constatado que solamente las parcelas de secano 9-170, 9-171, 9-226, 9-414, 9-425 y 9-442 se cultivan en ciclos de año y vez. El resto de las parcelas de secano incluidas en el plan se cultivan con periodicidad anual.

22/02/2023: Tras la últimas conversaciones con la Sección de IA, y sabiendo que hay parcelas de secano que se cultivan mediante el sistema de siembra directa, se han añadido más parcelas de cultivo, con una superficie útil para purín de 46,90 has, que se añaden a las 6 has de reserva que ya existían. Además, a la superficie total incluida en el Plan hay que añadirse las 17,70 has de la parcela 10/515 que no puede incorporarse a la aplicación.
Por lo tanto, para el reparto de purines descrito en este Plan, se disponen de 71 has adicionales útiles en reserva para disponer de mayor margen de aplicación.

Las autorizaciones de los cultivadores/propietarios de las fincas para el aporte del purín se envían por correo electrónico, dado que la aplicación informática no admite los archivos.

28/02/2023: Se ha corregido la periodicidad de abonado de 3 parcelas, que pasan a ser de 1 vez cada 2 años: Parcelas 1/1197, 9/70 y 9/78. Con esto, se disminuye la reserva de superficie en 5 has, y finalmente queda en 66 has de reserva útil.

Observaciones del Técnico de la sección de Prevención de la Contaminación:

13/12/2022: Pongo el plan en redacción tras haberlo revisado para que el técnico modifique la periodicidad de abonado en las parcelas incluidas en AICAENA (avisado por mail). También aprovecho para pedirle que cuelgue las autorizaciones para el abonado, que me las había enviado por mail (ver expediente EXTRA)
7/02/23: Se pone el plan en redacción a solicitud del técnico para introducir cambios tras recomendaciones del técnico de IA.
27/02/23: Se pone en redacción para corregir la periodicidad de abonado en 3 parcelas.
31/03/23: Revisadas las autorizaciones faltas unas parcelas, de las que el promotor es cultivador.